

AUTO FAMILIA: 70

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA "I.C.B.F." CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES

DEMANDADOS: ANDERSON ARBELÁEZ RUIZ Y LEIDY BALLESTEROS CEBALLOS

RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, primero (1) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 9 de noviembre del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda a los señores ANDERSON ARBELAEZ RUIZ y LEIDY BALLESTEROS CEBALLOS conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvasse proveer

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora Defensora de Familia Dra. CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA, en representación de la menor L.A.B, contra los señores ANDERSON ARBELÁEZ RUIZ Y LEIDY BALLESTEROS CEBALLOS, mediante auto emitido el 9 de noviembre del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, con la la notificación del auto que admitió la demanda a los señores ANDERSON ARBELAEZ RUIZ y LEIDY BALLESTEROS CEBALLOS conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio

del 2022, se procedería a dar aplicación expresa al DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 10 de noviembre del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 17 de enero del 2024 del 2024, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanara Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora Defensora de Familia Dra. CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA, en representación de la menor L.A.B, contra los señores ANDERSON ARBELÁEZ RUIZ Y LEIDY BALLESTEROS CEBALLOS.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas en caso de haberse dado.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db66b5c2757409db0d4499afe7f1fc4906e7a507986ed4f3288ae244af95ea**

Documento generado en 01/04/2024 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>